

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-011-2022

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que

el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal q) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al el Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP, del proceso de Régimen Especial Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias N° RE-EP-EPEMAPAA-03-22 para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA EP-EMAPA-A"

Que, mediante Memorando TH-1551-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 suscrito por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato RE-EPEMAPAA-03-22 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A" remite el Informe motivado justificando las causas de suspensión del plazo contractual en el cual indica que: "De conformidad con los fundamentos de hecho se evidencia que la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, habría presentado en la oferta del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A" certificados que validan la experiencia de los capacitadores aparentemente de manera irregular, en virtud de que habrían sido emitidos por un ex servidor de la EP UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, quien habría dejado de laborar en el mes de julio de 2021, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Talento Humano de esta institución, caso similar ocurrió, en los pedidos realizados mediante oficios N° UTA-EP-2022-DEP-028-O de fecha 24 de agosto de 2022; y UTA-EP-2022-DEP-031-O de fecha 02 de septiembre de 2022, en los cuales el Ing. Mgs. Raúl Espinoza P., Director de Estudios y Proyectos de la UTA-EP, remitía mediante correo electrónico la documentación para cambio de capacitadores, adjuntando hojas de vidas y certificados que demostraban el cumplimiento del título profesional y horas de capacitación. Siendo una práctica común por parte de los responsables de este proceso de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, la presentación de los certificados suscritos por el ing. Carlos Pesantes, Coordinador de Capacitación de la UCE Proyectos EP UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Por lo expuesto, y en cumplimiento al numeral 6 del artículo 303 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública es necesario que la EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS UCE-PROYECTOS EP, de contestación al pedido realizado en oficio N° TH-1550-2022, con la finalidad de continuar con el trámite que corresponda. razón por la cual, de acuerdo al artículo 289 del Reglamento que se hace referencia en líneas anteriores, se solicita se autorice una suspensión del plazo contractual del proceso que se refiere hasta que se esclarezcan estos acontecimientos".

Que, mediante sumilla de Gerencia General dispone elaborar resolución en base al Memorando TH-1551-2022 en el cual el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, autoriza la suspensión del plazo por el término de 8 días.

Que, mediante Resolución GG-AJ-011-2022 el Gerente General Resolvió Suspender el plazo contractual por el término de 8 días del proceso RE-EPEMAPAA-03-22 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A".

Que, mediante Memorando TH-1610-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 suscrito por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato RE-EPEMAPAA-03-22 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A" remite la Solicitud de suspensión de plazos del contrato de servicio de capacitación para los servidores públicos de la EP-EMAPA-A en el cual indica que: "Con fecha 28 de septiembre de 2022 se cumplió la suspensión del plazo contractual del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A": solicitado a fin de dilucidar la procedencia de los certificados que habrían sido suscritos por el Ing. Carlos Pesantes. Coordinador de Capacitación de la UCE Proyectos EP-UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR; sin embargo, hasta la presente fecha no se tiene respuesta por parte de la UCE Proyectos EP UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR a los oficios N° TH-1548-EP-EMAPA-A-2022; y. EP EMAPA-A-TH-1609-2022, mediante los cuales se solicitó se informe si los certificados entregados por la UTA EP fueron emitidos en legal y debida forma por la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-PROYECTOS EP, lo cual imposibilita continuar con la ejecución del contrato. Por lo expuesto, se solicita se autorice una ampliación de la suspensión del plazo contractual del proceso que se refiere, por el tiempo de 15 días a partir del 29 de septiembre de 2022."

Que, mediante sumilla de Gerencia General dispone elaborar resolución en base al Memorando TH-1610-2022 en el cual el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, autoriza la suspensión del plazo por 15 días a partir del 29 de septiembre.

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el plazo contractual por 15 días desde el 29 de septiembre del 2022 del proceso RE-EPEMAPAA-03-22 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPA-A".

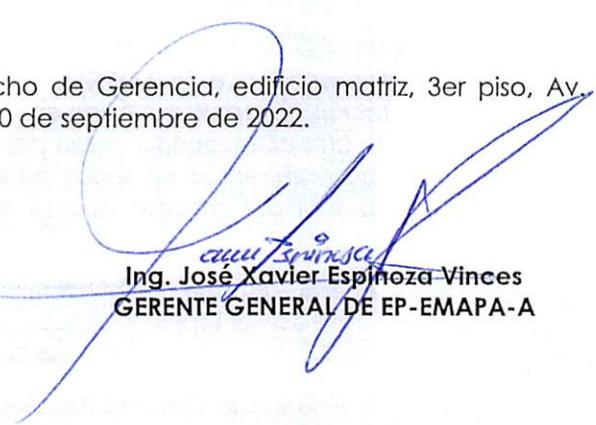
Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.-



Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 30 de septiembre de 2022.


Ing. José Xavier Espinoza Vinces
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A